



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“Suspensión de organizaciones políticas en Ecuador: análisis de su impacto en
derechos Constitucionales y democracia”**

AUTOR:

Paladines Rodríguez Miriam Elizabeth

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Ab. Bedran Plaza Abraham Eduardo

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

Ab. Abraham Eduardo Bedran Plaza

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Suspensión de organizaciones políticas en Ecuador: Análisis de su impacto en derechos Constitucionales y democracia**” previo a la obtención del título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

AUTOR

f. _____

Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Suspensión de organizaciones políticas en Ecuador: análisis de su impacto en derechos Constitucionales y democracia**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

AUTOR

f. _____

Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:

**Certificado de análisis**
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Suspensión de organizaciones políticas en Ecuador -Análisis de su impacto en derechos
Constitucionales y democracia

ID : f9f3f799e72f14670e9f2dbbaa43a0ec33a8ee45

**6%**
Textos
sospechosos

Nombre del fichero : Suspensión de organizaciones políticas en Ecuador -
Análisis de su impacto en derechos Constitucionales y democracia.txt

Tamaño del archivo original : 372,71 kB

Número de palabras : 8529

Depositante : Abraham Eduardo Bedrán Plaza

Fecha de depósito : 21 de agosto de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 21 de agosto de 2026

AUTOR

Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez

TUTOR

AB. Abraham Eduardo Bedran Plaza

AGRADECIMIENTO

Debo empezar agradezco a Dios por brindarme fortaleza, paciencia y perseverancia para culminar esta etapa académica. Su guía en este camino a sido muy importante puesto que me permitió superar los desafíos que se me presentaban día a día, por la fortaleza brindada he podido cumplir esta meta.

A mis padres, mi agradecimiento por su sacrificio, por su amor incondicional, y su apoyo. Gracias por enseñarme los valores que ahora me han permitido llegar a cumplir un sueño el mismo que comparto con ustedes.

A mi familia, por ser parte de este proceso, gracias por comprender cuando por dedicarme a cumplir este sueño no tuve el suficiente tiempo para compartir con ustedes
A mis hijos, quienes son la razón por la cual cada mañana me levanto con la convicción de ser mejor persona y quiero demostrarles que muestras metas si podemos cumplirlas creyendo en Dios,

Finalmente, les doy las gracias a todos y cada uno de las personas que formaron parte de este camino y me aportaron con sus consejos y apoyo incondicional.

Con profundo amor y gratitud, dedico este logro a quienes formaron parte de este proceso y me ayudaron a alcanzar esta meta.

Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y mi fortaleza en cada momento de este camino, por darme la oportunidad de alcanzar una meta que representa esfuerzo, aprendizaje y crecimiento personal.

A mis padres, porque este logro también lleva parte de sus enseñanzas, sus valores y los sacrificios que realizaron para impulsarme a seguir adelante. A ustedes les dedico este trabajo con profundo amor y gratitud.

A mis hijos por ser la razón por la cual cada día me motivan ser mejor persona y lograr superarme.

El éxito alcanzando es para ustedes, como muestra de que con empeño y dedicación se puede cumplir los sueños, a pesar de que en el camino existan problemas siempre confiando en Dios podremos avanzar y lograr nuestros objetivos.

Agradezco de todo corazón a mi familia por el apoyo incondicional y por ser parte de este proceso.

Con mucho amor dedico mi trabajo a todas las personas que de una u otra manera

Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

f. _____

AB. Abraham Eduardo Bedran Plaza

TUTOR

f. _____

AB. Nuria Pérez Puig-Mir. Mgs. PhD

Directora de Carrera de Derecho

f. _____

DR. Xavier Zavala Egas

DECANO

f. _____

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre A - 2026

Fecha: 23 de agosto del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Suspensión de organizaciones políticas en Ecuador: Análisis de su impacto en derechos Constitucionales y democracia*”, elaborado por la estudiante **Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez**, certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de **10 puntos**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

F. _____

Mgs. Abraham Eduardo Bedran Plaza

DOCENTE TUTOR

INDICE	
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
Problemática Constitucional de la suspensión de organizaciones políticas en Ecuador	3
1.1 Estado Constitucional de Derechos y justicia.....	3
1.2 Democracia, participación política y pluralismo democrático	4
1.3 Libertad de asociación con fines políticos	5
1.4 Potestad sancionadora del Estado en materia electoral.....	6
1.5 La Presunción de Inocencia y el Debido Proceso frente a la suspensión por investigación penal.....	7
1.6 Problemática Constitucional derivada del artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia.....	8
CAPÍTULO II	10
Suspensión de organizaciones políticas: impacto constitucional y democrático	10
2.1 La suspensión de un partido político como impacta en la sociedad.	10
2.2 Impacto en la libertad de asociación.....	11
2.3 El Principio de Proporcionalidad como límite al poder sancionador	12
2.4 Estudio del caso Revolución Ciudadana.....	13
2.5 Otros antecedentes relevantes de organizaciones políticas sujetas a sanciones o controversias electorales.....	14
2.6 Consecuencia jurídica de la interpretación Constitucional del artículo 374 numeral 3 del Código de la democracia.....	15
2.7 Reflexión crítica sobre democracia y control electoral.....	16
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES.....	18
Bibliografía	19

RESUMEN

El presente artículo académico analiza la suspensión de organizaciones políticas prevista en el numeral 3 del artículo 374 del Código de la Democracia ecuatoriano, figura jurídica que se enmarca dentro del sistema de control electoral del Estado. Se parte de la premisa de que las organizaciones políticas constituyen un eje fundamental de la democracia representativa, al garantizar el pluralismo político, la participación ciudadana y el ejercicio de derechos fundamentales.

El objetivo de este artículo académico es poder determinar el respeto a las garantías constitucionales y normas vigentes en el territorio ecuatoriano para poder imponer una sanción a una organización política de manera motivada.

Esta investigación se desenvuelve bajo un enfoque jurídico-Constitucional, con metodología cualitativa, de carácter descriptivo-analítico, respaldada en el análisis del Código de la Democracia la Constitución, y la doctrina especializada. Se emplea el método exegético e interpretativo para validar los alcances y límites de la norma.

La autoridad electoral es el órgano sancionador a las organizaciones políticas constitucionalmente establecida, por ende, debe tener la capacidad de emitir sanciones sin violentar los Principios de Proporcionalidad, razonabilidad y Debido Proceso, establecidos en la Constitución.

Palabras clave:

Suspensión de organizaciones políticas, derechos políticos, pluralismo democrático, derechos Constitucionales.

ABSTRACT

This academic article analyzes the suspension of political organizations as provided for in Article 374, numeral 3, of the Ecuadorian Democracy Code—a legal mechanism situated within the State's electoral oversight system. It proceeds from the premise that political organizations constitute a cornerstone of representative democracy by guaranteeing political pluralism, citizen participation, and the exercise of fundamental rights.

The objective of this article is to determine the extent to which constitutional guarantees and regulations in force in Ecuador are respected when imposing a reasoned sanction on a political organization.

This research adopts a constitutional-legal approach and a qualitative, descriptive-analytical methodology, grounded in an analysis of the Democracy Code, the Constitution, and specialized legal doctrine. Exegetical and interpretive methods are employed to assess the scope and limitations of the legal provision.

The electoral authority is the body constitutionally empowered to sanction political organizations; consequently, it must possess the capacity to issue sanctions without violating the constitutional principles of proportionality, reasonableness, and due process.

Keywords:

Suspension of political organizations, political rights, democratic pluralism, constitutional rights.

INTRODUCCIÓN

Las organizaciones políticas constituyen un elemento esencial del sistema democrático ecuatoriano, debido a que permiten la participación ciudadana, la representación política y el fortalecimiento del pluralismo democrático. Su regulación se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Democracia, donde se determinan sus derechos, obligaciones y mecanismos de control dentro del régimen electoral.

Este artículo académico tiene como propósito el estudio de la suspensión de organizaciones políticas de manera constitucional o inconstitucional en la aplicación de sanciones escritas en el artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia, el mismo que determina una sanción violentando el derecho constitucional y los derechos humanos. Si bien en cierto el análisis de cada una de estas sanciones electorales viene estrictamente acompañado del respeto a la norma constitucional no únicamente a la electoral.

La constitución mediante sus principios constitucionales así como los precedentes emitidos por la Corte Constitucional hacen referencia de manera directa que en materia electoral se debe respetar en sentido literal de la norma constitucional al momento de emitir una sanción a una o varias organizaciones políticas con el fin de evitar violaciones constitucionales dentro de una sanción electoral a la cual estamos sujetos todos los habitantes del territorio ecuatoriano y a su vez gozamos de todos y cada uno de los derechos establecido en la norma constitucional así como los tratados internacional de derechos humanos contraponiendo la supremacía y el orden jerárquico constitucional por sobre todas las normas y leyes existente en materia electoral dentro de un estado de derecho y justicia.

De esta manera, se propone una interpretación garantista del artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia, buscando equilibrar la lucha contra el lavado de activos con la protección de los derechos políticos y el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

CAPÍTULO I

Problemática Constitucional de la suspensión de organizaciones políticas en

Ecuador

1.1 Estado Constitucional de Derechos y justicia

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 transformó la estructura del Estado ecuatoriano al establecer un modelo de Estado Constitucional de Derechos y justicia, superando el antiguo Estado de derecho. Este modelo reconoce la supremacía de la Constitución y la obligación de las instituciones públicas de garantizar los derechos fundamentales, orientando el ordenamiento jurídico hacia la protección de la dignidad humana, la participación ciudadana y el control de la actuación estatal mediante mecanismos constitucionales.

El artículo 1 de la Constitución establece expresamente que “el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008); Esta disposición constituye el fundamento del sistema jurídico ecuatoriano y determina que todas las actuaciones de los poderes públicos deben sujetarse al respeto y garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente.

La Constitución en el Ecuador como norma suprema del ordenamiento jurídico se encuentra por encima de todas y cada una de las leyes orgánicas como ordinarias, reglamento, resoluciones entre otras que se encuentran vigentes en el territorio ecuatoriano, lo cual nos hace obligatoria su aplicación directa e inmediata dentro de cada uno de los procedimientos, resoluciones jurídicas, administrativas o de cualquier otra índole de carácter sancionador.

En el caso concreto al existir dentro de una ley orgánica tipificada como infracción electoral hemos podido observar que se contrapone al ordenamiento jurídico constitucional toda vez que violenta principios constitucionales tales como el Principio Constitucional al Debido Proceso, a la Tutela Judicial Efectiva, a la Seguridad Jurídica y al Principio de Supremacía Constitucional, en tal virtud la Constitución del Ecuador no puede ser inobservada y tiene que ser aplicada. El artículo 11 de la Constitución, en sus numerales 3 y 5, dispone que los derechos serán de directa e inmediata aplicación por cualquier autoridad pública y que ninguna norma jurídica podrá restringir su contenido esencial. Asimismo, establece que los derechos son plenamente justiciables y que no podrá alegarse ausencia de norma jurídica para negar su reconocimiento o protección (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

La doctrina constitucional contemporánea sostiene que el Estado Constitucional se caracteriza

por la existencia de límites jurídicos al ejercicio del poder público. Como señala (Carbonell, 2021), el constitucionalismo contemporáneo configura una “democracia constitucional” donde la voluntad de las mayorías se encuentra limitada por los derechos reconocidos en la Constitución, evitando decisiones arbitrarias.

La Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de control constitucional nos ha hecho referencia mediante sus resoluciones de carácter vinculante los parámetros obligatorios de los cuales las autoridades o administradores de justicia dentro de territorio ecuatoriano tienen la obligación de adherirse a las normas constitucionales.

La presente investigación radica acerca de la inconstitucionalidad de la suspensión ya sea de uno o demás partidos políticos, debido a que se vulneran derechos constitucionales dentro del código de la democracia al sancionar inconstitucionalmente inobservando principios constitucionales, así como también precedente constitucionales emitidos por la corte constitucional los cuales son de directa e inmediata aplicación al momento de emitir una sanción.

1.2 Democracia, participación política y pluralismo democrático

En nuestro territorio ecuatoriano prevalecerá la norma constitucional toda vez que nos encontramos en un estado constitucional de derechos y justicia donde no se limita el derecho a elegir y ser elegido de forma individual o colectiva para la toma de decisiones, elaboración y reformas de leyes respetando la soberanía que radica en el pueblo como mandante.

De esta manera, el artículo 95 de la Constitución indica:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los Principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Esta disposición permite comprender que la participación política constituye un derecho fundamental mediante el cual los ciudadanos intervienen en la construcción del poder público, ejercen control sobre las instituciones estatales y expresan sus diferentes posiciones dentro de la sociedad. Por tanto, la democracia participativa no se limita al ejercicio del voto, sino que implica una intervención permanente de la ciudadanía en los asuntos públicos.

De igual manera, el artículo 96 de la Constitución reconoce las formas de organización social como expresión de la soberanía popular, señalando:

“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la

soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

A partir de esta norma, se evidencia que la participación política también puede desarrollarse mediante organizaciones que permiten representar intereses colectivos. Dentro de estas adquieren especial importancia los partidos y movimientos políticos, debido a que constituyen instrumentos de representación ciudadana y mecanismos para la expresión de la pluralidad política dentro del sistema democrático.

En consecuencia, la democracia participativa ecuatoriana se fundamenta en tres elementos relacionados: la participación ciudadana como derecho constitucional, las organizaciones políticas como medios de representación y el pluralismo democrático como garantía de diversidad ideológica.

1.3 Libertad de asociación con fines políticos

La libertad de asociación con fines políticos constituye un derecho fundamental dentro del Estado Constitucional de Derechos y justicia, debido a que permite a las personas organizarse para intervenir en la vida pública y participar en los procesos democráticos. La Constitución de la República del Ecuador reconoce este derecho en el artículo 66 numeral 13, al establecer: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

De esta manera el proceso democrático del Ecuador se garantiza al permitir que las personas de manera voluntaria con los mismos ideales puedan crear un partido político o movimiento que permita representar a un determinado grupo de la población ecuatoriana de manera libre y democrática, respetando los principios constitucionales.

En concordancia con ello, el Código de la Democracia, en su artículo 306, dispone:

“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un Estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los Principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad” (Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas), 2025).

Este artículo nos hace énfasis y recordatorio dentro de su contenido que nos encontramos dentro de un estado constitucional de derecho donde prevalecerá la igualdad entre todos y cada una de las organizaciones políticas ya que como representantes de la sociedad gozan de los mismos deberes, derechos y oportunidades, no obstante, el artículo 374 del Código de la Democracia se

contrapone al contenido literal del artículo que está haciendo analizado, así como también a la Constitución de la República, es decir que al momento de sancionar lo hace violentando no solamente el artículo 306 del código de la democracia sino que también de manera directa el artículo 1 de la Constitución de la República.

1.4 Potestad sancionadora del Estado en materia electoral

La Función Electoral constituye un elemento esencial del sistema democrático ecuatoriano, debido a que garantiza la transparencia de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos políticos reconocidos constitucionalmente. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 217:

“La Función Electoral garantizará los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

El estado a través de su organismo electoral tiene la obligación constitucional de garantizar todos y cada uno de los derechos políticos que se expresan a través de una elección popular libre y democrática en razón de la voluntad soberana; Siendo que como representantes tiene la obligación de proteger el desarrollo del estado mediante sus actividades para lo cual son elegidos democráticamente.

La potestad sancionadora del Estado en materia electoral constituye una herramienta destinada a garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad política; sin embargo, dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, esta facultad debe estar limitada por la Constitución, la ley y las garantías del Debido Proceso.

En este sentido, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución establece:

“Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

El artículo 76 de la Constitución de la República nos hace referencia que toda persona que se encuentre presumiblemente dentro de un proceso se deberá garantizar y asegurar el derecho al debido proceso y esto incluirá varias garantías básicas constitucionales al momento de desarrollarse el mismo, toda vez que le corresponde a la autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento del mismo y en tal virtud se determina que se presumirá la inocencia hasta que mediante resolución o sentencia ejecutoriada se determine responsabilidad alguna de existir.

La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral ha reconocido la importancia del Debido Proceso en materia electoral. En la Sentencia No. 051-2024-TCE señaló:

“...el hecho de no haber notificado a los destinatarios de la obligación jurídica materia de

juzgamiento (...) generó que uno de los obligados por ley no contó con la posibilidad de generar la documentación que evite que sea sometido a un proceso de juzgamiento ante la jurisdicción electoral; lo que además vulneró el derecho de toda persona a ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones...” (TCE Sentencia No. 051-2024, 2024).

Este criterio evidencia que la potestad sancionadora electoral no es absoluta, sino que debe ejercerse respetando las garantías procesales de los sujetos involucrados.

Desde una perspectiva comparada, España y Colombia también reconocen mecanismos de control electoral. La Ley Orgánica 5/1985 de España establece que las infracciones electorales serán sancionadas por la autoridad competente (España, 1985). Por su parte, la Constitución Política de Colombia dentro de su artículo 265 reconoce al Consejo Nacional Electoral facultades de supervisar y controlar la actividad electoral con autonomía administrativa y presupuestal. (Colombia, 1991).

Este análisis hace referencia a que efectivamente el estado debe controlar a través de su función electoral los partidos políticos, pero respetando la Constitución. Por ello, el análisis del artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia requiere considerar que la suspensión de una organización política no solo afecta a la agrupación sancionada, sino también a los ciudadanos que ejercen sus derechos de participación y representación mediante ella.

1.5 La Presunción de Inocencia y el Debido Proceso frente a la suspensión por investigación penal

La Presunción de Inocencia constituye una garantía fundamental dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, debido a que protege a las personas frente al ejercicio arbitrario del poder sancionador estatal. En nuestro ordenamiento jurídico se Constitucional se reconoce el principio constitucional de Inocencia en artículo 76 numeral 2:

“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

La normativa constitucional antes invocada nos obliga a la interpretación literal de su contenido ya que garantiza un Principio Constitucional como es el de Inocencia: Por ello, la Presunción de Inocencia no solo tiene aplicación dentro del proceso penal, sino también en aquellos procedimientos administrativos o electorales que puedan generar consecuencias restrictivas sobre derechos fundamentales.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal establece Principios procesales destinados a garantizar el debido proceso. El artículo 5 del COIP reconoce Principios como legalidad,

favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación y prohibición de empeorar la situación del procesado, los cuales constituyen límites frente al ejercicio del poder punitivo del Estado (Asamblea Nacional de República del Ecuador, 2014).

Si bien es cierto la Constitución de la República es su artículo 76 en concordancia con el artículo 5 del código orgánico integral penal que hacen referencia a los principios procesales donde constan en especial el Principio de Legalidad sin perjuicio de los demás principios que constan no solamente en estas dos disposiciones sino también en los convenios y tratado internacionales, así como también el Principio de Inocencia, Igualdad, Impugnación entre otros; Es por esto que el código de la Democracia en su artículo 374 hace constar como órgano sancionador únicamente a Fiscalía General del Estado violentando de esta manera normas constitucionales e internacionales.

En la Sentencia No. 051-2024-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral observó que se deben respetar todos los principios que vengan de la Constitución de la República, y de los tratados internacionales debido a que todas las personas tienen derecho de conocer y saber todo aquello que se está desarrollando en su contra de manera judicial o administrativa. (TCE Sentencia No. 051-2024, 2024).

Asimismo, (García, 2022) sostiene que la Presunción de Inocencia impide que el Estado adopte medidas sancionadoras anticipadas antes de una determinación definitiva de responsabilidad. En consecuencia, la suspensión de organizaciones políticas debe analizarse mediante un equilibrio entre la protección de la transparencia electoral y la garantía de los derechos políticos y de asociación.

1.6 Problemática Constitucional derivada del artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia

El artículo 374 del Código de la Democracia establece el régimen sancionador aplicable a las organizaciones políticas, facultando al Tribunal Contencioso Electoral para imponer multas y/o la suspensión de hasta veinticuatro meses según la gravedad de la conducta o situación de la organización política. Dentro de sus causales, el numeral 3 dispone: “Por pedido del Fiscal General, cuando este realice una investigación por el delito de lavado de activos que involucre directamente a la organización” (Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas), 2025).

En virtud de lo establecido en el artículo 374 numeral 3 del código de la democracia en el cual a pedido de fiscalía se suspende una organización política sin tener pleno convencimiento o validez jurídica, el órgano sancionador violenta de manera inmotivada careciendo de validez constitucional porque sobrepasa los límites constitucionales permitidos para emitir una sanción administrativa o

judicial violentando de esta manera principios constitucionales prescritos en la Constitución de la Republica así como también en los convenios y tratados internacionales de Derechos Humanos y normas vigentes en el territorio ecuatoriano.

La autoridad electoral al emitir una sanción basándose únicamente en la petición de Fiscalía esta inobservando el orden jerárquico de las normas esto es la supremacía constitucional la misma que se encuentra tipificada en el artículo 424 de la Constitución de la Republica así como también el orden jerárquico que establece el artículo 425 de la constitución de la republica que nos hace referencia no solamente a la ubicación constitucional de cada ley sino que también nos dice que si existe conflicto entre dos normas de distinta jerarquía en este caso la autoridad competente que el al electoral deberán resolver mediante la aplicación de la norma jerárquica superior en este caso la Constitución de la Republica.

En el caso concreto que hacemos referencia esto es movimiento Revolución Ciudadana se evidencio de manera directa la violación constitucional de derechos. Según (García Toma, 2022), las organizaciones políticas son instituciones esenciales de la democracia constitucional, por lo que cualquier limitación a su funcionamiento requiere una justificación reforzada y un estricto análisis constitucional.

CAPÍTULO II

Suspensión de organizaciones políticas: impacto constitucional y democrático

2.1 La suspensión de un partido político como impacta en la sociedad.

Los ecuatorianos en el marco Constitucional tenemos derechos a asociarnos, y conformar organizaciones políticas con el fin de elegir y ser elegidos de manera libre y democrática. La Constitución de la República del Ecuador reconoce este derecho en el artículo 61, al establecer la facultad de elegir y ser elegidos, participar en asuntos de interés público y conformar partidos y movimientos políticos.

Asimismo, el artículo 95 de la Constitución establece:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los Principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Esta disposición evidencia que la participación ciudadana no se limita al sufragio, sino que comprende mecanismos colectivos de representación mediante organizaciones políticas.

La Constitución en su artículo 108 indica:

“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas que no pertenecen al estado, y que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Según lo establecido en el artículo 110 de la Constitución de la Republica todas las organizaciones políticas están sujetas al control estatal siempre y cuando se manejen o reciban asignaciones financieras por parte del estado por esta razón que la Fiscalía cuando observa que existe indicios de responsabilidad penal de una organización política pide la suspensión. Asimismo, el Código de la Democracia establece en sus artículos 308 y 312 que los partidos y movimientos políticos representan a la ciudadanía, promueven la participación política, fortalecen la formación cívica y contribuyen al debate democrático (Código de la Democracia, 2009, arts. 308 y 312).

Por otra parte, el artículo 385 del Código de la Democracia dispone:

“Se reconoce el derecho a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional

Electoral y a sus alianzas a la oposición política en todos los niveles de gobierno. La declaratoria de oposición tendrá que ser decidida de acuerdo a las normas previstas en su correspondiente estatuto o régimen orgánico (Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas), 2025). Estas normas demuestran que las organizaciones políticas cumplen una función esencial dentro de la democracia, por lo que cualquier medida que limite su funcionamiento debe respetar los Principios de Participación Política, pluralismo democrático, Seguridad Jurídica y Debido Proceso.

Por ello, la suspensión debe superar un análisis de Proporcionalidad, considerando que los derechos políticos constituyen mecanismos esenciales de participación ciudadana. Según (Cajaleón Castilla, 2021), estos derechos comprenden formas de intervención democrática que trascienden el sufragio, por lo que cualquier restricción debe garantizar el pluralismo y la participación política reconocida constitucionalmente.

2.2 Impacto en la libertad de asociación

Los ecuatorianos al gozar del derecho constitucional de asociarse, agruparse reunirse de manera lícita para poder conformar una organización política con el fin de representar a un grupo determinado o a la sociedad en general al momento de ser elegido.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce este derecho en el artículo 66 numeral 13, al establecer que se garantiza a las personas “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). Asimismo, el artículo 96 reconoce las formas de organización colectiva como expresión de la soberanía popular, mientras que el artículo 108 determina que las organizaciones políticas no son estatales y representan expresiones del pluralismo político y desarrollan sus actividades bajo Principios democráticos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 96 y 108).

En este sentido, la libertad de asociación política no comprende únicamente la posibilidad de crear una organización, sino también la facultad de participar en ella, desarrollar actividades políticas y expresar posiciones ideológicas dentro del sistema democrático. El código de la Democracia en su artículo 374 no solamente sanciona a una persona o determinado grupo de persona sino que dentro de su órgano sancionador se lleva consigo a la organización política o movimiento político con todos y cada uno de sus componentes tales como sus dirigentes, sus representantes, seguidores o militantes que no tienen responsabilidad alguna de lo que podría haberse llevado a cabo por una persona de la cual no tiene pleno convencimiento si realizó o no infracción alguna ya que únicamente aquello se demostrará mediante la aplicación del debido proceso respetando todos y cada uno de los derechos constitucionales de los cuales gozan todos y cada uno de los individuos dentro del territorio nacional; Es así que la autoridad electoral debería reformar esta normativa apegándose a la garantía

constitucional y los convenios internacionales de los derechos humanos para poder sancionar de manera objetiva y constitucional o un movimiento u organismo político.

El artículo 387 del Código de la Democracia establece: “Quienes ejerzan las tareas democráticas de oposición no deberán ser objeto de persecución o retaliación por parte del poder público, ni de medida alguna que impida o dificulte el ejercicio de tal derecho” (Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas), 2025). Este artículo hace referencia a que las organizaciones políticas que generan oposición no deberían ser perseguidas políticamente peor aún sancionadas de manera inconstitucional debido a que la esencia de un estado constitucional de derecho se fundamenta por la democracia en la cual participan todas y cada una de las organizaciones políticas ya sean que se encuentren a favor o en contra del Estado debido a que estamos hablando de la voluntad del pueblo soberano

El artículo 374 al momento de sancionar debe observar por medio de su autoridad sancionadora que es el órgano electoral que la sanción a imponer se ajuste de manera integral a la Constitución de la Republica como norma suprema, con el fin de garantizar la participación política en todas sus formas.

2.3 El Principio de Proporcionalidad como límite al poder sancionador

El Principio de Proporcionalidad es muy importante y necesario cuando se debe ejecutar una sanción por parte del Estado, debido a que no permite que se castigue con medidas desproporcionadas o excesivas que afecten los derechos que protege la Constitución de la República.

Las autoridades electorales deben considerar este Principio de Proporcionalidad al momento de resolver una sanción ya sea administrativa o judicial de manera motivada y garantizando todas y cada una de las garantías constitucionales de los cuales goza una persona natural o jurídica o un grupo u organización política.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce este principio en el artículo 76 numeral 6, al establecer: “La ley establecerá la debida Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). Por ende, la sanción impuesta debe ser motivada y proporcional con el fin de evitar excesos en la sanción.

En este sentido, (Pulido, 2014) sostiene que el Principio de Proporcionalidad constituye un método de control de constitucionalidad orientado a verificar que las limitaciones impuestas por el Estado sean compatibles con el respeto de los derechos fundamentales.

En materia electoral, este análisis es muy importante porque podemos darnos cuenta que al sancionar un partido político no solo perjudicamos a una persona sino que también perjudicamos a todas las personas que conforman dicha organización En este contexto, debemos considerar el derecho

a la oposición política el mismo que se encuentra escrito en el artículo 111 de la Constitución, e indica : “Se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos a la oposición política en todos los niveles de gobierno” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

En concordancia con esta garantía, el artículo 386 del Código de la Democracia establece que: “El principal objetivo de la oposición constituye contribuir al fortalecimiento de la democracia y del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Su existencia garantiza la alternabilidad en el poder y el pluralismo político. Por lo tanto, tienen derecho a presentar sugerencias, alternativas o rectificaciones y a formular críticas a las políticas públicas (Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas), 2025).

Además, el artículo 108 de la Constitución reconoce que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas que no pertenecen al Estado y que expresan la pluralidad política del pueblo (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 108). Por ende, cualquier medida que restrinja su funcionamiento debe encontrarse debidamente motivada y debe tener concordancia con el Principio de Proporcionalidad.

2.4 Estudio del caso Revolución Ciudadana

La causa N. 029-2026-TCE representa un antecedente que nos permite validar la sanción impuesta por el órgano electoral aplicando el artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia. El origen del proceso se encuentra en la solicitud presentada por el Fiscal General del Estado subrogante ante el Tribunal Contencioso Electoral, fundamentada en la existencia de una investigación penal relacionada con el presunto delito de delincuencia organizada con fines de lavado de activos, en la cual se señaló una posible vinculación directa con el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5. A partir de esta solicitud, el Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite la causa mediante auto de 6 de marzo de 2026 y posteriormente dispuso la suspensión de la organización política por el período de nueve meses mientras continuaba la investigación penal correspondiente. (Tribunal Contencioso Electoral, 2026)

El estado ecuatoriano mediante su órgano de control electoral procede con una sanción al movimiento político revolución ciudadano haciendo fundamento al numeral 3 del artículo 374 del Código de la Democracia en virtud de que es la única fuerza política mayoritaria en oposición al gobierno central, es por esta razón que se considera que de manera dictatorial se procedió a la suspensión de dicha organización política violentando de esta manera no solamente los principios de legalidad y todos y cada uno de los principios constitucionales que se necesita para poder sancionar la una organización política.

Cabe mencionar que no solamente fue suspendido dicho movimiento políticos sino también todas las organizaciones políticas a fines o en alianzas a estas organizaciones políticas.

Esta sanción al movimiento Revolución Ciudadana ocurre antes de que empecemos comicios electorales y la organización política no pueda participar de dicha campaña electoral cada vez que se encuentra suspendida de manera inconstitucional según lo que establece el artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia.

La suspensión basada únicamente en una investigación en curso plantea la necesidad de que el artículo 374 numeral 3 sea interpretado bajo criterios de Proporcionalidad y respeto a la supremacía Constitucional, evitando que una medida preventiva termine generando efectos restrictivos propios de una sanción definitiva.

2.5 Otros antecedentes relevantes de organizaciones políticas sujetas a sanciones o controversias electorales

Dentro del sistema electoral ecuatoriano, las organizaciones políticas se encuentran sometidas a mecanismos de control por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE) y del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de la Democracia.

Están instituciones como órgano de control electoral tienen la obligación de realizar las sanciones correspondientes según la normativa vigente a las organizaciones políticas, cabe mencionar que esta normativa se encuentra vigente desde hace muchos años atrás en las cuales el Gobierno Central estaba administrado por miembros del hoy movimiento político Revolución Ciudadana es así que según la historia podemos investigar y verificar que en el año 2014 sucedió algo similar en territorio ecuatoriano con los Movimiento Popular Democrático (MPD), el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) y Movimiento Ruptura 25, lo cual es muy importante reconocer que se aplicó la normativa en legal y debida forma ya que dicha suspensión fue ocasionada por la falta de cumplimiento del requisito principal que es el porcentaje respectivo que exige la norma para poder formar parte de una contienda electoral no obstante no ocurrió lo mismo con el Movimiento Revolución Ciudadana sino que de manera arbitraria e ilegítima se procedió a sancionar a dicho movimiento político.

Este antecedente demuestra que la potestad de control del Estado sobre las organizaciones políticas debe equilibrarse con la obligación constitucional de garantizar la participación ciudadana.

De igual manera, el caso de Fuerza Compromiso Social evidenció la importancia del control

electoral sobre los procesos de inscripción y permanencia de organizaciones políticas, pero también la necesidad de que dichas actuaciones respeten los derechos de participación de quienes integran estas agrupaciones.

2.6 Consecuencia jurídica de la interpretación Constitucional del artículo 374 numeral 3 del Código de la democracia.

El artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia establece que el Tribunal Contencioso Electoral podrá sancionar a una organización política con multas y/o suspensión de hasta veinticuatro meses, por pedido del Fiscal General del Estado dentro de una investigación por lavado de activos que la involucre:

“El Tribunal Contencioso Electoral, mediante el procedimiento establecido para el juzgamiento de las infracciones podrá sancionar con multas que vayan desde diez hasta cien remuneraciones mensuales unificadas y/o con la suspensión de hasta veinte y cuatro meses a una organización política dependiendo de la gravedad de la infracción y/o de su reiteración, en los siguientes casos: numeral 3. Por pedido del Fiscal General, cuando este realice una investigación por el delito de lavado de activos que involucre directamente a la organización” (Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas), 2025).

La interpretación debe partir de la supremacía constitucional del artículo 424, que establece:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones Constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Por tanto, el artículo 374 numeral 3 debe aplicarse en armonía con la Presunción de Inocencia, el debido proceso, la seguridad jurídica y la Proporcionalidad, pues puede afectar directamente la participación política y la asociación.

La Presunción de Inocencia del artículo 76 numeral 2 establece:

“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Una sanción electoral no podría estar por encima de una disposición constitucional debido a que se violentaría las normas del debido proceso y se rompe el orden jerárquico de la norma dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

2.7 Reflexión crítica sobre democracia y control electoral

El órgano de control electoral únicamente debe observar al momento de emitir una sanción si esta se ajusta con la proporcionalidad correspondiente a la presunta infracción cometida por el movimiento político observando todos y cada una de los principios constitucionales que se encuentran vigentes dentro de nuestro estado constitucional de derecho.

Al encontrarnos dentro de un Estado Constitucional de Derecho no significa que únicamente participar en comicios electorales es democracia, sino que democracia consiste en la participación, aceptación, del estado para con todas y cada una de las organizaciones políticas que se encuentran o podrían inscribirse como organización política para desarrollarse dentro de la sociedad cumpliendo con la normativa correspondiente.

Los órganos de control electoral como Consejo Nacional Electoral (CNE) y del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) se encuentran asignados constitucionalmente para controlar el desarrollo, la evolución democrática dentro de un Estado Constitucional velando por los deberes, derechos y oportunidades de cada uno de las organizaciones o movimientos políticos que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos exige al estado ecuatoriano velar por los derechos y garantías constitucionales de las organizaciones políticas. El artículo 23 establece la protección de la participación ciudadana, por lo que los Estados deben garantizar su ejercicio y evitar limitaciones que no cumplan criterios de legalidad, necesidad y Proporcionalidad (Organización de los Estados Americanos, 1969).

En el Ecuador debería a futuro considerarse las reformas correspondientes al Código de la Democracia para omitir violaciones constituciones de derechos humanos.

Suspender a una organización política constituye bloquear su participación en un comicios electoral afectando de esta manera en el caso concreto a un movimiento político con aproximadamente más del 40 por ciento de aceptación electoral constituyéndose de esta manera la segunda fuerza política en el territorio ecuatoriano a la cual el órgano electoral sancionó de manera inconstitucional y desmotivada como lo exige la norma específicamente en el artículo 76 numeral 7 literal l, esto es la garantía de la motivación,

En este sentido, la aplicación de esta norma debe responder a una justificación constitucional respaldada por una sentencia ejecutoriada que determine la responsabilidad, garantizando de esta manera el respeto a la Presunción de Inocencia y a las demás garantías que protegen la participación política y el pluralismo democrático.

CONCLUSIONES

El análisis realizado sobre la aplicación del artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia permite concluir que existe una tensión entre la potestad estatal de controlar la transparencia de las organizaciones políticas y la obligación constitucional de garantizar derechos fundamentales dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Si bien es cierto el estado ecuatoriano dentro de la normativa correspondiente establece como sanciones y exige el debido proceso a las presuntas infracciones que se cometen en contra de la normativa legal para lo cual es necesario que el órgano de control electoral se sujete a las mismas al momento de aplicar una sanción.

De la revisión del proceso N.º 029-2026-TCE relacionado con el Movimiento Revolución Ciudadana se pudo observar que la autoridad electoral violento las normas del debido proceso al emitir una sanción de manera inconstitucional al movimiento político revolución ciudadana toda vez que carece de fundamentación, razonamiento y lógica dentro de la motivación en la sanción,

La investigación fiscal constituye una etapa destinada a obtener elementos de convicción y determinar si existen fundamentos para continuar con el proceso penal, pero no representa una declaración de culpabilidad. Por ello, no debería utilizarse por sí sola como fundamento suficiente para suspender una organización política.

Asimismo, los procesos relacionados con delitos como el lavado de activos pueden extenderse durante períodos prolongados, generando el riesgo de que una medida preventiva produzca efectos similares a una sanción mientras no exista sentencia ejecutoriada que determine responsabilidad

Por ello, se propone que el numeral 3 del artículo 374 sea reformado bajo el siguiente criterio:

“3. Se sancionará a una organización política cuando se considere que exista una sentencia o resolución de juez competente, legalmente ejecutoriada en la cual se evidencia que se llevó a cabo el debido proceso y se determine la responsabilidad penal ya sea de una o varias personas o en si de toda la organización política.”

La exigencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada garantizaría el respeto a la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y los derechos de participación política, evitando que investigación fiscal produzca restricciones. juzgamiento.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con las conclusiones obtenidas en la presente investigación, se recomienda realizar una reforma al artículo 374 numeral 3 del Código de la Democracia, con la finalidad de establecer límites más claros para la suspensión de organizaciones políticas ante una investigación penal relacionada con el delito de lavado de activos.

Emitir una sanción electoral con base a un indicio de responsabilidad penal no constituye que este indicio sea determinante o una prueba contundente dentro del proceso penal de lavado de activos. se debe romper el principio constitucional de inocencia mediante el debido proceso

En este sentido para imponer una sanción cuando se presume indicios de responsabilidad penal a un movimiento político se debe considerar que dicho indicio debe constituirse en un elemento de convicción posterior en una prueba mediante el procedimiento respectivo en materia penal ante el juez competente quien determinara si existe o no responsabilidad penal para poder ser sancionado.

Cuando hablamos de una sentencia debemos considerar que exista la debida proporcionalidad en la sanción acorde a la infracción cometida. Esto va a permitir que el estado ecuatoriano proteja la democracia no solamente en su participación sino también en su organización respetando el control electoral y constitucional correspondiente.

También el Tribunal Contencioso Electoral antes de emitir una sanción deberá realizar un control de constitucionalidad respetando los Principios Constitucionales de Proporcionalidad, Debido Proceso, seguridad jurídica y supremacía Constitucional.

Finalmente se recomienda que las sanciones a emitirse por el órgano electoral cuando se presuma que existe un tema de lavado de activos exija a la fiscalía que se investigue de manera inmediata y se ponga en conocimiento de la autoridad competente para el tramite penal correspondiente mediante el debido proceso y posteriormente de existir una sentencia o resolución en firme se pueda proceder a la sanción electoral definitiva.

Bibliografía

- Andocilla, V., & Caveda, D. (2025). La libertad de asociación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Asamblea Nacional de República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Cajaleón Castilla, E. R. (2021). *Derechos políticos y de participación: Sufragio, referéndum, revocatoria, iniciativa legislativa y otras formas participativas*. Palestra Editores.
- Carbonell, M. (2021). *Constitucionalismo y democracia en el Estado contemporáneo*. Ciudad de México: UNAM.
- Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas)*. (2025). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- COIP. (2014). COIP. En A. Nacional, *codigo organico integral penal* (pág. 18). quito.
- Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogota: Asamblea Nacional Constituyente.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).
- España. (1985). *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- García Toma, V. (2022). *Democracia, organizaciones políticas y control parlamentario*. Lima.
- García, J. (2022). *Derecho sancionador electoral y garantías constitucionales en América Latina*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). (*Pacto de San José*). Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pulido, B. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- TCE Sentencia No. 051-2024. (2024). *Sentencia No. 051-2024-TCE*. quito: Tribunal Contencioso Electoral.
- Tribunal Contencioso Electoral. (06 de 03 de 2026). *Tribunal Contencioso Electoral*. Obtenido de causa N.º 029-2026-TCE: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/29a9d3_NOTIFICACION-029-26-060326.pdf
- Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 084-2022-TCE*. Obtenido de https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/3de9c5_SENTENCIA-084-22-050822.pdf



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez con C.I 0924609928 respectivamente, autor del trabajo de titulación: **“Suspensión de organizaciones políticas en Ecuador: Análisis de su impacto en derechos Constitucionales y democracia”**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- 1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto del 2026.

Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez

C.I: 0924609928

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Suspensión de organizaciones políticas en Ecuador: Análisis de su impacto en derechos Constitucionales y democracia.		
AUTOR (ES)	Miriam Elizabeth Paladines Rodriguez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Abraham Eduardo Bedran Plaza		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional; Derecho Electoral; Derechos Políticos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Suspensión de organizaciones políticas, derechos políticos, pluralismo democrático, derechos Constitucionales.		

RESUMEN/ABSTRACT

El presente artículo académico analiza la suspensión de organizaciones políticas prevista en el numeral 3 del artículo 374 del Código de la Democracia ecuatoriano, figura jurídica que se enmarca dentro del sistema de control electoral del Estado. Se parte de la premisa de que las organizaciones políticas constituyen un eje fundamental de la democracia representativa, al garantizar el pluralismo político, la participación ciudadana y el ejercicio de derechos fundamentales.

El objetivo de este artículo académico es poder determinar el respeto a las garantías constitucionales y normas vigentes en el territorio ecuatoriano para poder imponer una sanción a una organización política de manera motivada.

Esta investigación se desenvuelve bajo un enfoque jurídico-Constitucional, con metodología cualitativa, de carácter descriptivo-analítico, respaldada en el análisis del Código de la Democracia la Constitución, y la doctrina especializada. Se emplea el método exegético e interpretativo para validar los alcances y límites de la norma.

La autoridad electoral es el órgano sancionador a las organizaciones políticas constitucionalmente establecida, por ende, debe tener la capacidad de emitir sanciones sin violentar los Principios de Proporcionalidad, razonabilidad y Debido Proceso, establecidos en la Constitución.

ADJUNTO PDF:	☒ X	☐ SI	☐ NO
CONTACTO CONAUTOR/ES:	Teléfono:593991964580		E-mail: miriam.paladines@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Mgs. Abraham Eduardo Bedran Plaza.		
	Teléfono: +593-99 667 8884		
(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	E-mail: abraham.bedran@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	